

Ley del “Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”

Ley Núm. 64 de 23 de agosto de 2005

Para declarar el primer miércoles del mes de octubre de cada año como el “Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito puertorriqueñas han experimentado un gran crecimiento durante los pasados años, lo que las ha convertido en una de las primeras opciones que tienen los puertorriqueños al momento de seleccionar una institución financiera.

Como parte de este crecimiento, agencias reguladoras estatales como COSSEC y varias agencias federales, han establecido requisitos y controles especiales para mantener un servicio de excelencia y libre de riesgos para sus socios y clientes. Para asegurar el cumplimiento de estas regulaciones surgen los oficiales de cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Estos funcionarios, tienen la responsabilidad de coordinar y monitorear el cumplimiento de cada una de las leyes aplicables a las cooperativas. Además, estos oficiales tienen la responsabilidad de adoptar y mantener una política administrativa sana dentro de las cooperativas.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reconocer la labor que realizan estos funcionarios y crear conciencia de la importancia del nombramiento del oficial de cumplimiento en todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito y dentro de otras instituciones financieras del país.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5203 Inciso (a)]

Declarar el primer miércoles del mes de octubre de cada año como el “Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5203 Inciso (b)]

El Gobernador, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios por su valiosa aportación al funcionamiento y crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—COOPERATIVAS.